



NUEVA REGULACION FINANCIERA

Prioridades y retos de los mercados de valores

Sesión 4

MIFIR y MIFID II

PRIIPS

Madrid, 14 y 15 de Octubre 2014



NOVEDADES REGULATORIAS: MIFIR y MIFID II

DIRECCIÓN GENERAL DE ENTIDADES
DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN ESI/ECA

15 de octubre de 2014

Objetivos

- Profundizar en la protección del inversor
- Reforzar la integración, competitividad y eficiencia de los mercados financieros europeos
- Elaboración más técnica de temas sustanciales
- Culminación de un modelo consistente y armonizado que reduzca las discrecionalidades de los EM: aplicación uniforme. (No obstante en el texto final se han incluido bastantes discrecionalidades, por ejemplo artículo 24.12)

Antecedentes

- Consulta pública (dic 2010 – feb 2011) . Más de 4.200 respuestas
- Fecha publicación de la propuesta de la COM: oct 2011
- Se mantiene la estructura de la norma en vigor
- Se han añadido cambios y nuevos aspectos que la MIFID no recogía

Calendario pendiente

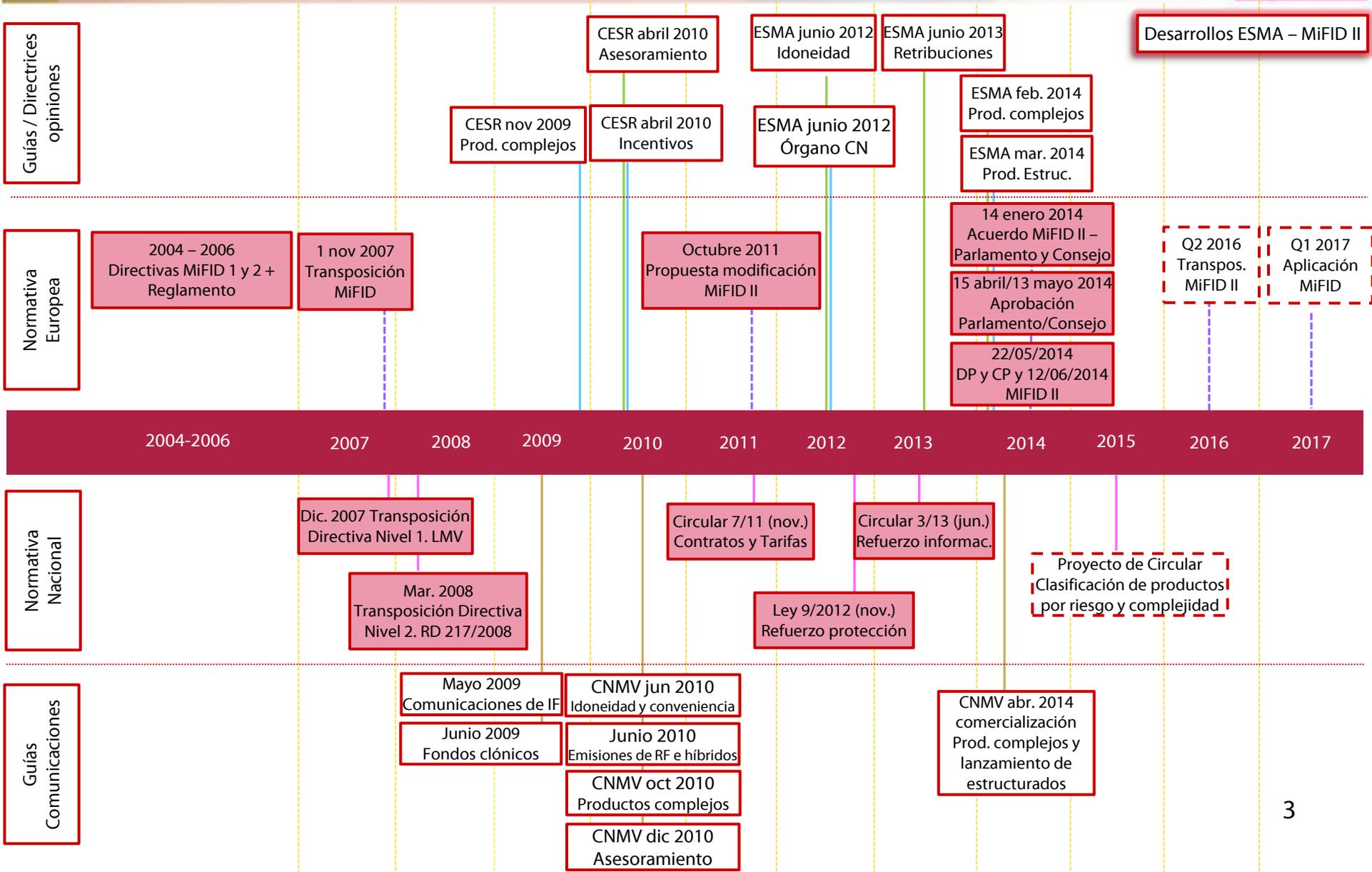
- Alcanzado acuerdo político 14/01/14
- Nivel 1:
 - Aprobación por el Parlamento Europeo 15/04/2014 y por el Consejo 13/05/2014
 - Publicados MiFID/MiFIR el 12 de junio- entrada en vigor a los 20 días
 - Trasposición: el 3 de julio de 2016
 - Aplicación: el 3 de enero de 2017
- Nivel 2: en proceso de desarrollo

Publicados CP y DP
22/05/2014

Actos delegados y competencias de la COM y ESMA

- Algunas de las normas de aplicación tendrán que ser elaboradas por la COM mediante actos delegados o medidas de implantación
- Además la regulación facultará a ESMA para emitir estándares técnicos regulatorios, estándares técnicos de implantación o directrices

MiFID II/MiFIR - Introducción



ESMA –

prohibición/restricción temporal:

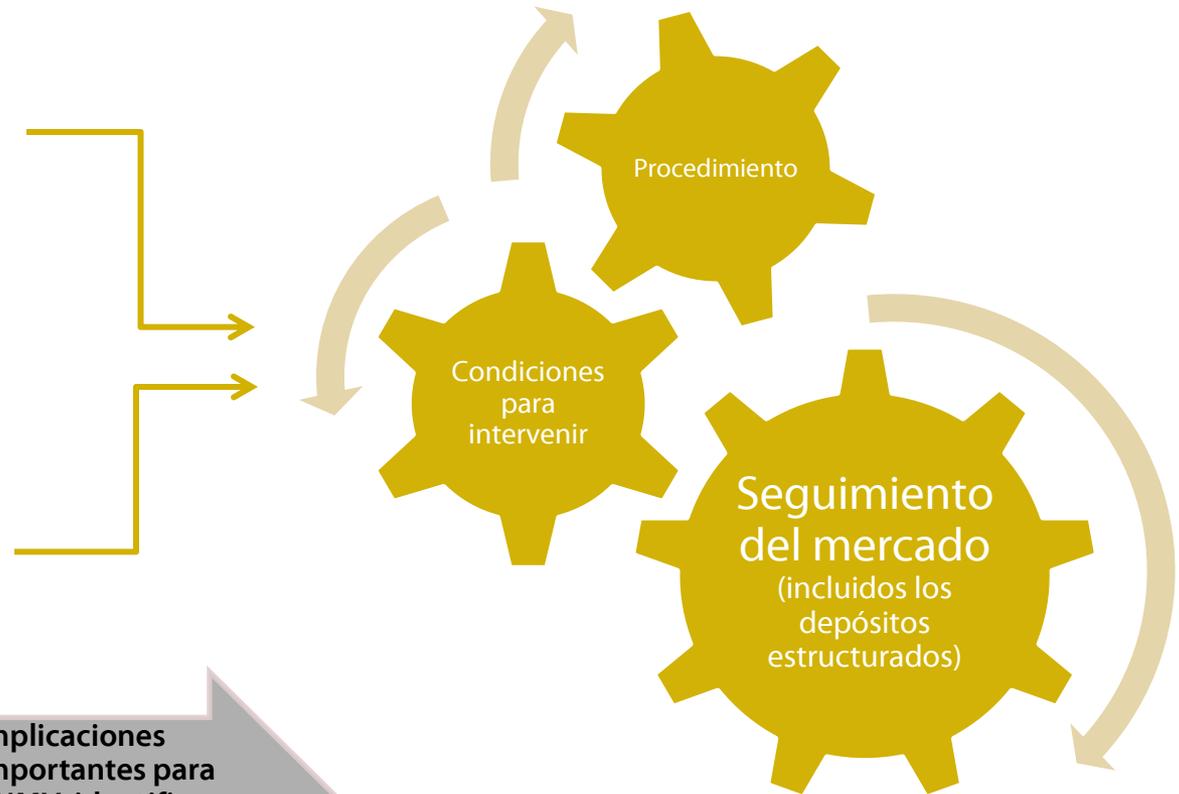
- . En la comercialización
- . En un tipo de práctica o actividad financiera

Autoridades competentes –
prohibición/restricción:

Idem ESMA y además derivados que perjudiquen la formación de precios del subyacente

La intervención de la CNMV **NO** **implica** la **aprobación** de **productos**

- Implicaciones importantes para CNMV: identificar productos/servicios que podrían prohibirse, anticipar problemas



ESMA (EBA para depósitos estructurados) y Autoridades nacionales competentes

- Condiciones:
 - Preocupación significativa para la protección del inversor, una amenaza al funcionamiento ordenado y la integridad de los mercados o para la estabilidad del sistema financiero. Factores a tener en cuenta (detallados en nivel II).
 - No existen requisitos regulatorios en la UE o prácticas de supervisión que permitan afrontar dichas preocupaciones y amenazas
 - ESMA: prohibición temporal cuando las Autoridades nacionales competentes no han adoptado medidas suficientes
- Requisitos adicionales:
 - Análisis de los efectos y comparación con los beneficios de la intervención. Acción proporcionada y no discriminatoria
 - No crear riesgo de arbitraje regulatorio
- Procedimiento:
 - Comunicación previa a las autoridades nacionales competentes y a ESMA
 - Publicación en la web
 - Validez de tres meses en caso de decisiones adoptadas por ESMA

Áreas – Protección del Inversor y
Prestación de Servicios de
Inversión:

- Ámbito de aplicación
- Autorización, cooperación entre AC y régimen con terceros países
- Requisitos organizativos
- Normas de conducta
- Otros aspectos.



Ámbito de aplicación

- Aplicación de diversas disposiciones a “**depósitos estructurados**” (art 1.4 y 4.43). Definición amplia: todos los que no estén ligados únicamente a un tipo de interés/índice de tipos de interés (euribor, libor)
- A través de MiFID 2 (art 91) se modifica la IMD1 para aplicar a **los productos de inversión basados en seguros** algunos principios genéricos de MiFID sobre conflictos de interés, información a clientes, incentivos – discrecionalidad de EM -, **NO** les aplica idoneidad y conveniencia.

MiFID II. Requisitos de autorización, cooperación entre AC y régimen de terceros países



Autorización de ESI e intercambio de información entre AC

- Establecimiento de procedimientos y modelos estandarizados para la aprobación y denegación de solicitudes de autorización de ESI
- Desarrollo y estandarización de los procesos de consultas entre autoridades competentes

Autorización de sucursales de terceros países

- . Obligación de establecer una sucursal para la prestación de servicios a clientes minoristas sin perjuicio de que un cliente pueda solicitar por su propia iniciativa la prestación de un servicio por la entidad establecida en un país tercero (art. 42)
- Necesidad de acuerdo de cooperación entre las autoridades supervisoras y debe existir una cobertura a través de un sistema reconocido de indemnización de inversores
- Para la prestación de servicios a profesionales *per se* no es necesario el establecimiento de sucursal pero sí el registro por ESMA y una “decisión de equivalencia” adoptada por la COM

Requisitos organizativos. Principales áreas a comentar:

- Gobierno de productos
- Grabación de conversaciones telefónicas o comunicaciones electrónicas y mantenimiento de registros
- Conflictos de interés
- Protección de activos de clientes
- Función de Cumplimiento Normativo
- Tratamiento de reclamaciones



DISEÑADOR:



- REVISIÓN PERIÓDICA: PÚBLICO OBJETIVO Y COMPORTAMIENTO DE CADA PRODUCTO.
- INFORMACIÓN A DISPOSICION DEL DISTRIBUIDOR

Circular 1/2014

Dictámenes de ESMA de febrero y marzo de 2014.

DISTRIBUIDOR:

- RECABAR INFORMACIÓN Y ENTENDER EL PRODUCTO
- EVALUAR LA COMPATIBILIDAD DEL PRODUCTO CON EL CLIENTE

NIVEL 1
REC. 71
ART 16.3
ART.
24.1Y 2

NIVEL 2
ART 5.1
Y 5, 6 y 7

DISEÑADOR:

- GESTIÓN CONFLICTOS DE INTERÉS.
- IDENTIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL PÚBLICO OBJETIVO (con suficiente grado de detalle)
- EVALUACIÓN DE DISTINTOS ESCENARIOS Y SUS COSTES

DISTRIBUIDOR:

- REVISIÓN DEL PRODUCTO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS, Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS
- APORTAR INFORMACIÓN AL DISEÑADOR
- CADENA DE DISTRIBUIDORES: RESPONSABILIDAD ÚLTIMA DEL DISTRIBUIDOR

AMBOS:

- FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE EMPLEADOS
- CONTROL DEL CONSEJO U ÓRGANO DE GOBIERNO DEL PRODUCTO. INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL INFORME PERIÓDICO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

MiFID II – Requisitos organizativos. Grabación de conversaciones telefónicas y comunicaciones electrónicas. Listado de Registros

**NUEVO
mifid**

GRABACIÓN

CONVERSACIONES TELEFÓNICAS,
COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y
CONVERSACIONES CARA A CARA

SERVICIOS

RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES
EJECUCIÓN DE ÓRDENES POR CUENTA DE CLIENTES,
CUENTA PROPIA

EQUIPOS

DE LA ENTIDAD
DE EMPLEADOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD

MEDIDAS
RAZONABLES

GRABAR ÓRDENES HECHAS, ENVIADAS O RECIBIDAS EN
EQUIPOS DE LA ENTIDAD O DE EMPLEADOS
EVITAR HACER, ENVIAR O RECIBIR CONVERSACIONES EN
EQUIPOS PROPIOS DEL EMPLEADO QUE NO PUEDAN SER
GRABADAS.

**NIVEL 1
ART. 16. 6
y 7**

- **NOTIFICACIÓN AL CLIENTE DE LA GRABACIÓN.**
- **MANTENIMIENTO DE REGISTROS: 5 AÑOS, AMPLIABLE A 7.**

NIVEL 2
ART 51

- MEDIDAS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN QUE ASEGUREN EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS REGISTROS
- CONTROL POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- PROCEDIMIENTO ESCRITO
- CONTENIDO DE LAS ACTAS DE LAS CONVERSACIONES CARA A CARA (en discusión)
- LISTADO MÍNIMO DE REGISTROS (DESARROLLO DEL ART. 16.6)

De nivel 3 a
nivel 2

NIVEL 1
ART
16.3
ART.
23.1Y 2



IDENTIFICAR



EVITAR
o
GESTIONAR



REVELACIÓN

NIVEL 2
ART 21,
22, 23 y
25



- INFORMAR AL CLIENTE MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y ADMINISTRATIVAS HAN SIDO INSUFICIENTES
- **REVELACIÓN: MEDIDA DE ÚLTIMO RECURSO**
- REVISIÓN PERIÓDICA DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Nivel 1
Art. 16.
8, 9 y
12

- Cuando la entidad tenga instrumentos financieros pertenecientes a clientes: medidas para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes, sobre todo en caso de insolvencia.
- Cuando la entidad tenga fondos de clientes: medidas para salvaguardar los derechos de dichos clientes y, salvo en el caso de las entidades de crédito, para impedir la utilización por cuenta propia de los fondos de los clientes.

Nivel 2
Art 16-
20

- Nombrar un responsable de las obligaciones de salvaguarda de activos: puede ser el *responsable de cumplimiento*
- Considerar la diversificación al hacer la *due diligence* para seleccionar el depositario de fondos de clientes.
- Límite del 20% para depósitos intra-grupo. **Proporcionalidad.**
- Otras propuestas de refuerzo de las obligaciones de registro y de información a las Autoridades Competentes.



Nivel 1
Art. 16.
10

- Prohibición de celebrar acuerdos de garantía con cambio de titularidad (TTCA, *Title Transfer Collateral Arrangements*), con clientes minoristas para garantizar o cubrir sus obligaciones.
- Ello no afecta a las adquisiciones temporales de activos pero sí a las cesiones, es decir, a las operaciones de financiación y no de inversión. También afecta a operaciones de préstamo de valores realizadas para cubrir obligaciones del cliente.



Nivel 2
Art 16-
20

Aclaración en el nivel II:

- Restricciones (no prohibición) a la utilización de TTCA con clientes profesionales
- Las operaciones de financiación de valores están permitidas con minoristas, pero no para utilizarlas como TTCA
- En operaciones de financiación de valores la garantía debe ser proporcional a la operación y revisada de forma continua. Consentimiento de minoristas por escrito.

Nivel 1
Art.
16.2

•Obligación de establecer políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de MIFID y las normas de operaciones personales de directivos, empleados y agentes vinculados.

Circular 1/2014

Directrices de ESMA sobre la
Función de Cumplimiento
Normativo (2012)

Nivel 2
Art 6

- Responsabilidades: control y evaluación permanente de las medidas y procedimientos, y las medidas correctoras; asesorar a los encargados de realizar los servicios de inversión; informar al órgano de dirección al menos anualmente
- Supervisar la gestión de reclamaciones.
- Programa anual basado en la evaluación del riesgo.
- Condiciones para asegurar su independencia:
 - Autoridad, recursos y experiencia
 - Nombrado y destituido por el órgano de administración, al que debe poder informar directamente en cualquier momento.
 - Independencia funcional y de remuneración: proporcionalidad.

De nivel 3 a
nivel 2

Nivel 1
Art.
16.2

•Obligación de establecer políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de MIFID y las normas de operaciones personales de directivos, empleados y agentes vinculados.

OM 734/2004 Dptos. Y
Servicios de Atención
al Cliente

Directrices de Gestión de
Reclamaciones de ESMA y EBA
junio 2014.

Nivel 2
Art 10

- Política de gestión de reclamaciones.
- Procedimiento conocido y gratuito.
- Función de gestión de reclamaciones. Puede ser Cumplimiento Normativo.
- Lenguaje sencillo, sin retrasos en la respuesta y comunicar las acciones posteriores.
- Cumplimiento deberá analizar los datos de gestión de reclamaciones, y la entidad comunicar datos a la Autoridad Nacional Competente (Circular 1/2014).

De nivel 3 a
nivel 2

Normas de conducta. Principales áreas a comentar:

- Régimen de incentivos
- Asesoramiento en materia de inversión
- Obligaciones en nuevas áreas
- Información a clientes
- Evaluación de la idoneidad y conveniencia
- Mejor ejecución
- Contrapartes elegibles

Nivel 1
Art 24.7,
8 y 9

- Incentivos prohibidos en GDC y asesoramiento independiente.
 - Se permiten beneficios no monetarios menores (calidad del servicio y por su escala no afecten al mejor interés cliente).
- Establece las condiciones para aceptar beneficios en el resto de los servicios.
 - Mantiene el actual nivel 2 : incremento de la calidad y mejor interés cliente
 - Refuerza la información sobre incentivos. No se puede informar de forma resumida. En su lugar, se informará de la cuantía y en su defecto, el método de calculo
- Pagos o beneficios como gastos de custodia, liquidación cambio, tasas no sujetas al criterio de calidad. Situación actual.



Nivel 2

- Regula la transferencia de retrocesiones a clientes en GDC y asesoramiento independiente.
- Interpreta situaciones en las que NO se incrementa la calidad del servicio. Presunción positiva incremento calidad para asesoramiento no indep. Si base amplia o prestación continuada.
- Refuerza las obligaciones de información sobre incentivos.
- Define qué son los beneficios no monetarios menores. Tratamiento del análisis financiero.

Nivel 1

Art 24. 4 y
7

- Establece los **requisitos** para calificar asesoramiento como “**independiente**”.
- Evaluar una gama suficiente de IF disponibles, diversificada (tipos y emisores) y no se limiten a los IF con: i) vínculos estrechos y ii) vínculos jurídicos o económicos.
- No aceptar y retener beneficios monetarios o no monetarios (excluidos los menores).
- **Información** sobre el servicio de asesoramiento en materia de inversión. Con antelación suficiente:
 - Si es independiente o NO.
 - Si el análisis es general o restringido de los tipos de IF. En particular si IF con i) vínculos estrechos o ii) relación económica jurídica
 - Si se hará una evaluación periódica de la idoneidad de los IF recomendados al cliente



NUEVO

Nivel 2

- Suficiente gama de IF diversos disponible: se establecen los elementos que tienen que cumplir el **proceso de selección** para comparar IF
- Posibilidad de prestar asesoramiento independiente sobre una clase o gama de IF si se cumplen requisitos.
- Posibilidad de prestar asesoramiento independiente y no independiente si se cumplen requisitos
- Concreta obligaciones informativas relacionadas con el servicio de asesoramiento.

Remuneración Art 24.10

- Nivel 1
 - No remunerar o evaluar el rendimiento que entre en conflicto con el deber de actuar en el mejor interés del cliente
 - No debería establecer remuneración u objetivos de venta que incentiven a recomendar un determinado instrumento financiero si hay otro que se ajusta mejor al cliente.
- Nivel 2: Basado en las Directrices ESMA (ámbito, diseño remuneraciones, gobernanza, retribución variable).



Conocimientos y competencia Art . 25.1

- Nivel 1
 - Evaluación de si los asesores y el personal de ventas poseen adecuados conocimientos y competencia para cumplir con las obligaciones sobre información a clientes y evaluación de idoneidad y conveniencia
 - Estados Miembros publicarán los criterios utilizados para su evaluación.
- Nivel 2. No está previsto
- Nivel 3.: ESMA emitirá Directrices para especificar los criterios.



Cross – selling Art 24. 6 y 11 Art 25. 2, 3

- Nivel 1:
 - Informar al cliente si es posible comprar los diferentes componentes separadamente
 - Informar de los costes y cargas de cada componente y , en su caso, riesgo del paquete
 - Evaluación de idoneidad y conveniencia para el conjunto del paquete
- Nivel 2. No está previsto
- Nivel 3: Futuras directrices ESMA, EBA e EIOPA





- Incremento transparencia en costes y gastos asociados.
 - costes del servicio y del IF. Incluso incentivos.
 - coste total y efecto acumulado sobre el rendimiento de la inversión
 - información periódica, al menos anual.
- Extensión a contrapartes elegibles:
 - i) obligaciones de información de nivel 1 (genéricas + detalladas),
 - ii) información periódica en soporte duradero (incluido la justificación de la idoneidad)

Nivel 1
Art 24. 3 y
30.1

- Refuerza información sobre IF. Escenarios y atención a productos ilíquidos.
- Refuerzo requisitos generales de la información.
- Información sobre costes y gastos
 - ✓ Agregación costes: (diferenciales y costes de transacción)
- Refuerzo de la información periódica sobre el servicio
 - ✓ IF custodiados se eleva frecuencia a trimestral e incluye una estimación razonable del valor.
- Contratos con clientes
 - Aplica para asesoramiento con evaluación periódica de la idoneidad y custodia y administración
 - Contenido mínimo

Nivel 2

Nivel 1 Art 25

- En idoneidad se recabará siempre información sobre capacidad de soportar pérdidas y tolerancia al riesgo
- Con carácter previo, se entregará una declaración idoneidad excepto medio comunicación a distancia (Circular 3/2003).
- Modificaciones en el régimen sólo ejecución
 - No aplica si también se concede crédito
 - No aplica si el IF: **“productos complejos”**
 - Acciones de no-UCITS o con derivado implícito
 - Bonos, deuda titulizada e instrumentos del mercado monetario con estructura que haga difícil comprender el riesgo al cliente
 - **UCITS estructuradas (art 36.1, parr. 2 del Rgto 583/2010)**
 - Depósitos estructurados con estructura que haga difícil comprender el riesgo o el coste de salida anticipada



Nivel 2

- Se propone elevar las Directrices de ESMA sobre idoneidad al nivel 2.
- Se concreta la información que debería contener los justificantes de idoneidad y aviso al cliente en caso de necesidad de seguimiento.
- Se revisa el “test de complejidad” y se añaden nuevas condiciones: coste de salida que haga el instrumento ilíquido, cláusula o condición que altere la naturaleza del producto (convertibles)
- **Nivel 3:** desarrollo del concepto estructura que dificulta al cliente la comprensión de los riesgos.

Nivel 1
Cons.
97
Art. 27

- Mejor ejecución posible para minoristas: contraprestación total
- Dos nuevos informes obligatorios:
 - Centros de ejecución: al menos anualmente publicar datos sobre calidad de ejecución por instrumento. Datos sobre el precio, los costes, la velocidad y la probabilidad de ejecución de los diferentes instrumentos
 - Empresas que ejecutan órdenes: informe anual con los 5 principales centros de ejecución del año anterior por tipo de instrumento y datos de la calidad obtenida.



Nivel 2

- Políticas detalladas --de ejecución, de recepción y transmisión de órdenes (RTO) o de transmisión de órdenes en gestión de carteras– y bien informadas.
- Contenido y plantilla de los nuevos informes

Nivel 1
Cons.
104
Art. 30

• Los ayuntamientos deben ser considerados clientes minoristas.

NUEVO

Nivel 2

• Se propone eliminar la posibilidad de que las empresas, que siendo minoristas pasen a ser tratadas como profesionales, puedan posteriormente solicitar ser contrapartes elegibles.

Competencias
de
supervisión
Art. 69 y 72

- Exigir, en la medida en que lo permita el Derecho nacional, los registros existentes sobre el tráfico de datos que mantenga un operador de telecomunicaciones, cuando exista una sospecha razonable de infracción y cuando dichos registros puedan ser pertinentes para una investigación relacionada con la MiFID o MiFIR
- Exigir que se aparte a una persona física del órgano de dirección de la empresa de servicios de inversión o del organismo rector del mercado.



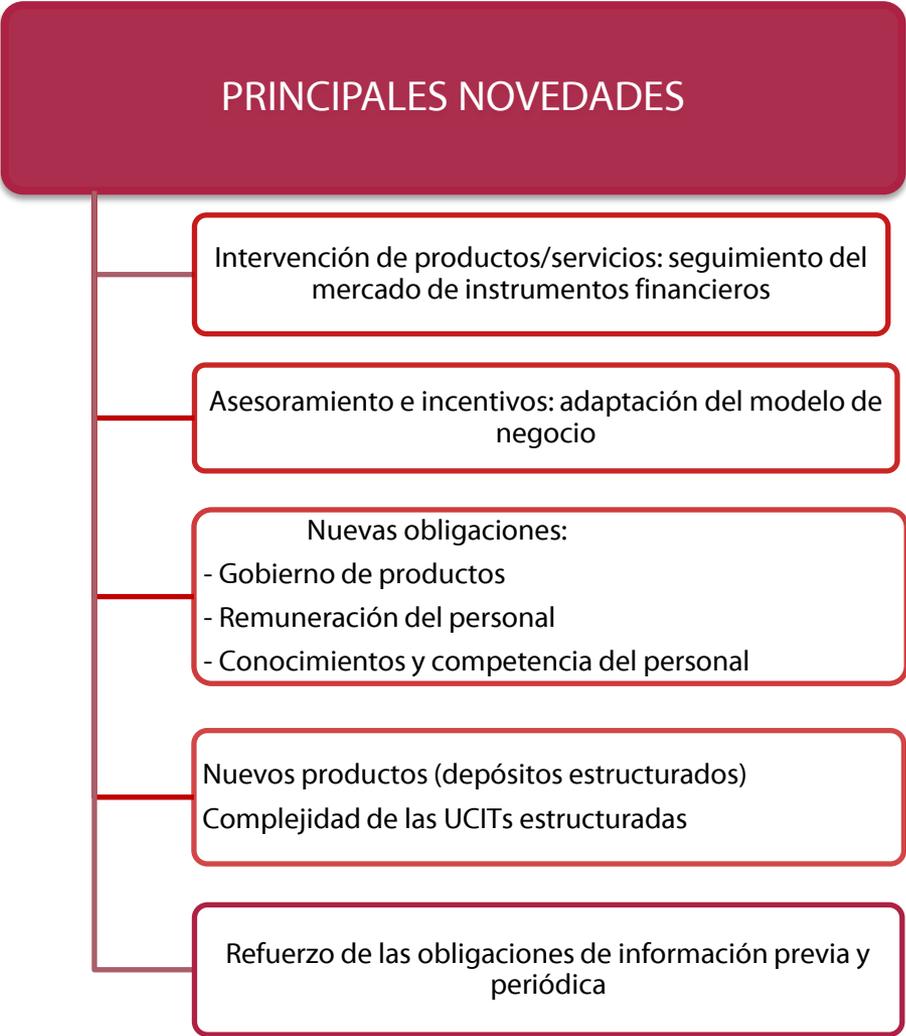
Sanciones
Art. 70, 71, 72

- Mayor desarrollo que en MiFID I. Además se elaborarán directrices relativas a la aplicación efectiva de sanciones.

“Whistle
blowers”
Art. 73

- Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes establezcan mecanismos eficaces para posibilitar la notificación de las infracciones potenciales o efectivas de las disposiciones del Reglamento MiFIR y de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la Directiva MiFID II a las autoridades competentes.







Gracias por su atención



DOCUMENTO DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL PARA PRIIPS

DIRECCIÓN GENERAL DE ENTIDADES
15 de octubre 2014

Antecedentes y objetivos regulatorios

- PRIIPS: Proyecto iniciado en 2007 y desarrollado a través de varias normas
- Objetivos
 - coherencia en la regulación de instrumentos sustitutivos de inversión en diferentes ámbitos financieros (banca, seguros, valores)
 - incrementar la protección del consumidor

Nivel 1

- **REGLAMENTO PRIIPS 2014: DOCUMENTO DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**
- Aprobado por el Parlamento Europeo y por el Consejo en abril 2014.
- Actualmente en fase de traducción. Se prevé publicación en noviembre 2014 y entrada en vigor en diciembre 2014
- Fecha de aplicación: a los dos años de la entrada en vigor

Fecha estimada aplicación:
Diciembre 2016

Nivel 2: Actos delegados

- Delegaciones en ESMA, EBA e EIOPA a través del comité Mixto (Joint Committee): RTS detalles contenido y metodología
 - Delegaciones en la COM algunos aspectos: objetivos ambientales y sociales y poderes intervención EIOPA
- Procedimiento y calendario tentativo
 - Discussion Paper: opciones abiertas (previsto noviembre 2014).
 - Test de mercado: finales 2014/2015
 - Consultation Paper: propuesta de RTS (otoño 2015)
 - Regulatory Technical Standards (RTS): envío a Comisión inicio 2016

Fecha estimada
aprobación nivel 2 :
primavera 2016

Alcance

➤ PRIIPS = productos financieros de inversión “empaquetados” y dirigidos a minoristas, cualquiera que sea su forma jurídica.

Su resultado está sujeto a fluctuaciones por exposición a valores de referencia o a la evolución de activos no poseídos de forma directa.

➤ No incluye:

- Seguros no vida o de protección pura
- Depósitos bancarios tradicionales (ligados a tipo de interés)
- Productos de pensiones (reconocidas por ley nacional)
- Acciones y deuda pública poseídos directamente

➤ Incluye (entre otros):

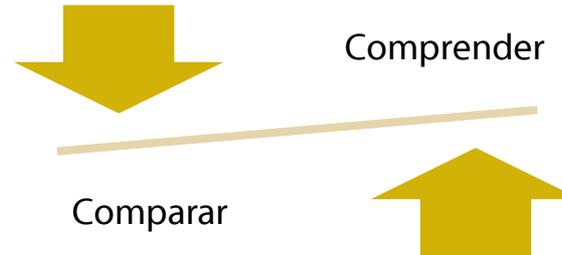
- Fondos de inversión
- Seguros de vida-ahorro (unit linked..)
- Depósitos bancarios estructurados
- Productos estructurados (incluyendo convertibles, bonos con derivado implícito y CCVO)
- Derivados y CFD

Período transitorio fondos de inversión :

Mantienen su DIF específico al menos 5 años (hasta dic 2019).

Principios
generales
del
documento
Informativo
(DIF)

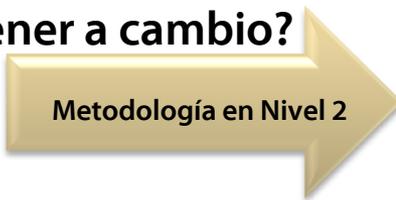
➤ Objetivos:



- Corto: No más de 3 caras tamaño A4
- Altamente estandarizado: orden, formato y contenido
- “Amigable” : lenguaje claro y sencillo, sólo datos fundamentales, presentación
- Elaborado por el productor y entregado por el distribuidor al cliente antes de la operación

Contenido del DIF (I)

- **Identificación**
 - Nombre del producto
 - Identificación del productor
- **Alerta de comprensión (si aplica).**
- **¿QUÉ ES este producto?**
 - Tipo de producto
 - Objetivos y funcionamiento, activos a los que expone
 - Público objetivo
 - Beneficios del componente de seguro (si aplica)
 - Plazo
- **¿Cuáles son los RIESGOS y que puedo obtener a cambio?**
 - Indicador resumido de riesgos
 - Máxima pérdida de capital
 - Escenarios
 - Condiciones



Metodología en Nivel 2

Contenido del DIF (II)

- **¿Qué pasa si (el obligado) no puede pagar?**
 - Cobertura por sistemas de compensación o garantía
- **¿Cuáles son los **COSTES**?**
 - Costes totales: directos e indirectos, puntuales y recurrentes
 - Indicadores resumidos + cifras agregadas para mostrar el efecto en la inversión
 - Incluye costes de distribución si conocidos + indicación de que el distribuidor informará de otros que no estuvieran incluidos
- **¿Cuánto **TIEMPO** debo mantener la inversión? ¿Puedo sacar mi dinero antes?**
- **¿Cómo puedo **RECLAMAR**?**
- **Otra información relevante.**
 - Otros documentos no comerciales a proporcionar

Metodología en
Nivel 2

Actualización del DIF por el productor

- Examinar la información regularmente
- Revisar el documento (modificarlo) cuando sea necesario

Condiciones nivel 2

Entrega del DIF al inversor

- Suficiente antelación
- Uso de medios de comunicación a distancia: Posibilidad de entrega posterior (con condiciones)
- Flexibilidad en medios de entrega (con condiciones)

Reclamaciones y compensación

- Productores y distribuidores: establecer procedimientos adecuados en particular si el productor está localizado en otro país.

Medidas administrativas y sanciones

- Armonización mínima de medidas y sanciones administrativas
 - Prohibir o suspender la comercialización de un PRIIP
 - Exigir nueva versión de un DIF
 - Sanciones pecuniarias hasta 5 millones de euros o 3% ingresos anuales (p^a jurídica) y hasta 700 mil euros (p^a física) o 2 x ganancia obtenida
- Mecanismos de reporte de potenciales infracciones a las autoridades competentes (whistle blower)

• Principales aspectos pendientes (Nivel 2)

Riesgos

- Diseño del indicador de riesgos
- Selección y presentación de escenarios

Costes

- Definición y cálculo de costes (implícitos en el precio, costes de transacción...)
- Cálculo de cifras agregadas y efecto en la inversión
- Presentación comparable y equilibrada de productos con estructuras de coste diferentes

Productos que permitan elecciones

- Adaptaciones cuando no es posible dar información en 3 caras



Muchas gracias